

Proceso Radicado 2022-0005300

Constancia: 08 de febrero de 2024. Dentro del presente asunto se hace necesario sea aplazada audiencia. Paso a despacho para lo pertinente.



Mauricio Arango Orozco
Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, ocho (08) de febrero de 2024

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE GAITÁN RAMÍREZ
DEMANDANTES: DIANA MARCELA GAITÁN LUNA Y MARÍA ALEJANDRA
GAITÁN CAMACHO
RADICADO: 2022-00053-00

El apoderado de la demandante solicita sea aplaza audiencia de inventarios y avalúos que se tiene programada para el día martes 13 de 2024, a las 9:00 a.m., señalada mediante auto del 22 de enero del presente año y aclarada por auto del 23 enero del mismo año y refiere que la solicitud de aplazamiento obedece a lo siguiente:

"1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN) seccional Tunja mediante oficio 120272555-661 del 15 de mayo de 2023, solicito al despacho requerir a los interesados en el trámite sucesoral de la referencia a efectos de presentar la declaración de renta de los 2019, 2020, 2021 y 2022, como también la fracción del año 2023, ya que el patrimonio del de cujus supera los topes para declarar, sin embargo a la fecha los interesados por factores económicos y logísticos, no han podido realizar dicha gestión ante la Asesora Contable. A demás debe designarse de consuno uno de los herederos que actúe ante la DIAN, ante el tema de las declaraciones de renta exigidas por la entidad.

2. Por las mismas razones a la fecha no se ha podido obtener los demás documentos requeridos por el despacho para llevar a cabo la referenciada diligencia de inventarios y avalúos.

3. La DIAN en el oficio relacionado en el numeral 1., advierte "ESTADO ACTUAL DEL PROCESO SUSPENDIDO". No siendo entonces procedente realizar la pretendida actuación procesal respecto de la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos.

Teniendo en cuenta lo manifestado en auto anterior y a que se ha requerido a los interesados sin cumplir con la obligación referida, se hace necesario

sea aplazada la fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia, por lo cual se considera procedente dicha solicitud.

Se suspende el proceso hasta que se resuelvan las obligaciones con la DIAN.

Una vez se lleve a cabo lo ordenado, se retirará la suspensión , se continuará el proceso y se fijará nueva fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez



Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d7562144c911bdaf0d14995706319b41fd3282f2b7b30a36009f9a71b10fd95
Documento generado en 08/02/2024 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>